

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 18 de Mayo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto de 14 de Mayo, nombrando Secretario interino de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, á D. Lorenzo Arrazola.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha comunicado con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

«Como Regenta y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir en su Real nombre la dimision que D. Antonio Hompanera de Cos ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en encargar interinamente del despacho del referido Ministerio á D. Lorenzo Arrazola, actual Secretario del despacho de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.»

Y de orden de S. M. lo comunico igualmente á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1839.—Lorenzo Arrazola.—Señor Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 1.º de Mayo, con aclaraciones de los artículos 5.º y 7.º de la ley de 16 de Enero último.

«Habiendo observado S. M. la Reina Goberna-

dora la equivocada inteligencia que se ha dado á los artículos 5.º y 7.º de la ley de 16 de Enero del corriente año, en la parte relativa al pago en papel de la mitad del resto de la contribucion extraordinaria de guerra resultante de la liquidacion ó ajuste que ha debido formarse al trascurrir los 30 dias prefijados en el art. 4.º de la misma ley; y considerando que esta equivocacion causa retraso perjudicial en la cobranza de un subsidio, que las urgencias del Erario hacen cada día mas necesario para el desempeño de las preferentes obligaciones que sobre él pesan, ha tenido á bien declarar S. M. para que sirva de regla general:

1.º Que la obligacion de los pueblos y contribuyentes al pago de la mitad del resto del cupo de contribucion extraordinaria de guerra, que pueden satisfacer en papel conforme se previene en el citado art. 7.º de la expresada ley, principia en el dia en que hubiere sido cortada la cuenta con los mismos pueblos, con las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de la Real instruccion que acompañó á aquella.

2.º Que esta mitad de resto dividida en cinco partes iguales ha debido y debe ser satisfecha en los cinco meses siguientes á la citada operacion, y en cada uno la cantidad que proporcionalmente corresponda.

3.º Que los pueblos que en fin de cada mes no hayan cubierto el importe de esta mensualidad con papel de las clases designadas en la citada instruccion, y en la Real orden de 9 de Marzo último, sean estrechados á cubrir del propio modo en el mes siguiente la parte que faltase, y lo mismo se ejecute en los sucesivos hasta que al fin del quinto se liquide la cuenta, y proceda al recargo correspondiente en metálico en los seis siguientes conforme al citado art. 7.º

Y 4.º Que los intendentes y gefes de adminis-

tracion de las provincias con sujecion á estas declaraciones procedan sin levantar mano y con la mayor actividad á la cobranza de las mensualidades en que por este concepto esten descubiertos los pueblos, dando parte semanalmente de cuanto adelanten para conocimiento de S. M. De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1839.=Pita.=Sr. Intendente de Segovia."

GOBIERNO POLITICO.

Real orden mandando que las penas de Policía pecuaria, sean recaudadas por la Asociacion general de ganaderos.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me ha remitido para su insercion en este Periódico oficial, la Real orden siguiente que le ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

"Enterada la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual, insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la Ganadería el que se la prive de recaudar sus fondos particulares como lo ha hecho hasta el dia, ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado por la cual se dispuso que la recaudacion de las penas de Policía pecuaria y valor de las reses extraviadas, sea por cuenta, concierto ó encabezamiento, se verificara por la Pagaduría de este Ministerio y sus comisiones en las Provincias, volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa Asociacion general en la propia forma que antes lo ejecutava."

Segovia 14 de Mayo de 1839.=E. G. P. I., Miguel Ponzóa y Sancho.

Busca y captura de un fugitivo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia procederán á la busca y captura de Mateo Rodríguez, vecino de San García de Hijelmos, fugado del canal de Castilla, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes, dándome inmediatamente parte. Segovia 15 de Mayo de 1839.=E. G. P. I., Miguel Ponzóa y Sancho.

Señas de Mateo Rodriguez. Edad 23 años; estatura 5 pies y 1 pulgada; pelo castaño; cejas id.; ojos pardos; nariz regular; boca id.; color encendido y robusto, grueso, rehecho, el habla un poco pausada; de oficio labrador y tambien ha

sido arriero, su trage chaqueta redonda, calzon corto, botin de paño pardo y sombrero redondo de gorrilla.

Comision de Estadística de los bienes del clero secular del obispado de Segovia.

Encargada la Excma. Diputacion Provincial por el art. 5.º de la ley de 29 de Julio de 1837 de formar la estadística de los bienes del clero secular, y á la vez la Junta diocesana por el artículo 48 de la ley provisional de 21 de Julio de 1838; no permitiendo á estas Corporaciones los graves negocios de que se hallan rodeadas, dedicarse á este árduo cometido, con la asiduidad que las inspiraba su celo por el mejor servicio público, se pusieron de acuerdo en el particular, y nombraron esta comision que exclusivamente conociese del asunto. Instalada ya, y para poder sus individuos secundar los deseos del Gobierno y de dichas Corporaciones, tanto con relacion á la estadística como á la averiguacion de los productos de obras pías, patronatos, memorias y capellanías vacantes que por diferentes Reales órdenes están aplicados parte á las Diputaciones provinciales y parte á las Juntas diocesanas; en sesion de 11 del actual acordó esta comision:

1.º Que los Sres. Curas párrocos y Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Obispado en los dias que restan del presente mes, y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan á esta comision que se halla establecida en el mismo local que las oficinas de la Excma. Diputacion provincial, los libros titulados de becerro, de sus respectivas parroquias, los de cuentas de iglesias, obras pías, patronatos, memorias y de las capellanías vacantes, acompañando certificado que espresase cuales sean estas y fechas desde que lo estén.

2.º Los referidos Párrocos y Alcaldes que no tuviesen en su poder los libros de que trata el artículo anterior, los recogerán de los Patronos, Administradores de las fundaciones á que pertenezcan ó de cualquiera otras personas en quienes existan, las que por ningun pretesto podrán negarse á su entrega bajo de toda responsabilidad.

3.º Sin embargo de que la presentacion en la comision, de los libros de que va hecho mérito es á calidad de devolverlos, y que solo se tendrán el tiempo preciso para tomar las noticias que sean conducentes; la persona encargada de la entrega, recogerá en el acto de verificarla los oportunos recibos que sirvan de resguardo hasta la devolucion.

4.º Siendo la principal base para la exactitud de las operaciones de la comision la fidelidad y presteza en la presentacion de los libros, recomienda eficazmente una y otra circunstancia, en el concepto de que faltar á cualquiera de ellas será

castigado el autor de la ocultación ó morosidad con el mayor rigor por la autoridad que corresponde.

5.º Los Alcaldes constitucionales inmediatamente que reciban esta circular, la manifestarán á los respectivos Curas párrocos, Mayordomos de iglesia, y en el caso de que trata el art. 2.º á los Patronos, Administradores de obras pías, patronatos, memorias, capellanías vacantes y demas personas en cuyo poder obren los libros pertenecientes á estas fundaciones, á fin de que cada uno en la parte que le toca ponga en ejecución lo que se le preceptúa.

Lo que de acuerdo de la comisión se inserta en el presente Boletín oficial para que los Señores Curas párrocos, Alcaldes constitucionales, y demas á quienes comprenda lo dispuesto en los artículos anteriores cumplan su contenido, sin que para no hacerlo puedan alegar ignorancia. Segovia 12 de Mayo de 1839. = El Presidente, *Atanasio Oñate*. = *Crisógono García*, Secretario.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

El día 10 de Junio próximo venidero y hora de las once á la una de la tarde, está señalado para celebrar el remate en las Casas consistoriales de esta ciudad, de las fincas nacionales que se expresan, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Nicolás Leonor Ballestero.

Que perteneció á los monjes Gerónimos del Parral de esta ciudad.

La huerta del monasterio con dos huertos, frutalera, romeral, estanque y arboledas, de cabida de 13 obradas, renta 1330 rs., tasada en 48575 y capitalizada en 400.

Que perteneció á los Dominicos de Segovia.

La huerta del convento, de 2½ obradas, produce en renta 438 rs., tasada en 13300, y capitalizada en 13140.

Un huerto cercado de pared, inmediato al mismo convento de Dominicos, de 1½ obrada: no ha habido arrendador: tasado en 100 rs. en renta, y 3200 en venta.

Que perteneció á los Carmelitas descalzos de id.

Un cercado lindante al edificio, con parte de huerta y un huerto, de cabida de 5 obradas, entre ellas una sola de cultivo, renta 267 rs. 23 mrs., capitalizado en 8030 rs., tasado en 8000.

Que perteneció á los Franciscos observantes de id.

La huerta del convento, de cabida de 4 obradas, produce en renta 467 rs., tasada en 14400, y capitalizada en 14010.

Segovia 10 de Mayo de 1839. = P. A. D. S. I., *Mariano Hernandez de Nombela*.

Habiéndose solventado la dificultad que motivó la suspensión del remate de la hacienda que en el término de la villa de Cantimpalos correspondió á las religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, y debió celebrarse el día 18 de Marzo próximo pasado, ha dispuesto la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se anuncie nuevamente y con distinto señalamiento, y á su virtud se ha de saber al público estar señalado para su celebración, el día 17 de Junio próximo venidero de once á doce en las casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, ante el escribano Nicolás Leonor Ballestero, y dicha hacienda está subdividida en dos suertes á saber:

Renta titulada Vieja, consta de 419 obradas y 346 estadales labrantio: las 18 obradas, 378 estadales de primera calidad; 53 y 304 idem de segunda; 339 obradas y 237 de tercera, 6 aranzadas, y 262 estadales de viña y 323 idem de eras; todo en 235 pedazos.

Vale en renta 414 rs. en metálico, 89 fanegas, tres celemines y tres cuartillos y medio de trigo, y lo mismo de cebada, está capitalizada en 160501 rs. y 6 mrs.; tasada en 196612 cuya cantidad servirá de tipo al remate.

Tiene contra sí la carga de cuatro rs. anuales de un censo á favor del Ilustrísimo Cabildo catedral de esta ciudad.

Renta Nueva, consta de 109 obradas, 261 estadales en esta forma: cinco obradas de primera calidad, 31 idem y 146 estadales de segunda; 72 y 161 de tercera; 272 estadales de viña, y 22 idem de era.

Vale en renta 23 fanegas, 11 celemines de trigo, y lo mismo de cebada; está capitalizada en 41464 reales y 8 mrs.; y tasada en 51457; que será el tipo del remate: no se la conoce carga.

Cumple el arrendamiento de una y otra el día de San Miguel del año de 1841. = Segovia 14 de Mayo de 1839. = P. A. D. S. I. = *Mariano Hernandez de Nombela*.

ANUNCIOS.

Se venden en esta ciudad de Segovia la casa titulada la Marrana de Piedra, sita en la calle Real de la misma, á la parroquia de S. Martin, núm. 3; y la casa frente á la puerta principal de la parroquia de S. Facundo, número 5, que pertenecen á los mayorazgos de la Sra. condesa de Mansilla, vecina de Madrid. El molino harinero titulado de Minguela, situado en el rio Zega, jurisdiccion del lugar de Vallelado; partido de Cuellar; uno de los mejores molinos de dicha ribera, que contiene dos piedras, bien reparado, tanto la presa, como el puente nuevamente construido con pilares de piedra sillería para el único paso de las molindas, con 184 pies de largo y 10 de ancho: el edificio casa-molino con buenas habitaciones con sus tierras adyacentes. El molino titulado del Ladron, en el mismo rio, jurisdiccion del lugar de la Lastera de Cuellar, con su fuerte y segura presa de cal y canto de mas de 200 pies de larga y 14 de gruesa, forrados su frente y caballete de tabla, construida hace dos años; reparado el caz; la casa edificio del molino igualmente; la que tiene habitaciones altas y baja, perfectamente reparadas: contiene dos piedras, y bien situada para la adquisicion de molienda; que uno y otro tambien corresponden á dicha Señora Condesa de Mansilla. En concepto, de que al comprador de cualquiera de las fincas referidas, se le darán las seguridades competentes por di-

cha Señora Condesa, y su inmediato sucesor; en cuyo caso, si alguno quisiere comprar todas ó cualquiera de las expresadas fincas, podrá acercarse á verlas, reconocer su estado y localidad, pasando á tratar con el apoderado de dicha Señora, D. Luis Perez, vecino de esta ciudad, parroquia de la Sma. Trinidad, número 4.

Debiendo construirse un puente sobre el rio Voltoya en término de Santiuste de S. Juan Bautista, se halla sacada la obra á pública subasta y señalado su remate para el 26 del actual ante el Ayuntamiento de dicha villa: los que quieran interesarse en la referida subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En virtud de licencia concedida por la Exema. Diputación provincial de Segovia al Ayuntamiento de villa y tierra de Pedraza, se sacan á pública subasta y remate 20 Pinos de todas clases del pinar de la misma comunidad: el carboneo de una mata en término del lugar de Collado Hermoso, leña de roble, y un trozo de terreno de encina lindante al monte de la villa. La persona que quiera interesarse en su compra, se presentará en la secretaría de Ayuntamiento de la misma, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose la postura que hiciere, siendo arreglada, estando acordado su remate el dia 23 del corriente y hora de las 2 de su tarde en las Salas Consistoriales de dicha villa.

Pudiendo convenir á los interesados de la requisición de caballos que se hizo en esta ciudad y provincia, en los años de 1834 y 835, podrán presentarse en la casa de D. Lorenzo Bueco, Plaza mayor, núm. 38, donde bajo de condiciones dejarán los recibos que tuviesen de los caballos entregados, para convenir el modo de conseguir su reintegro que no ha tenido efecto hasta el dia.

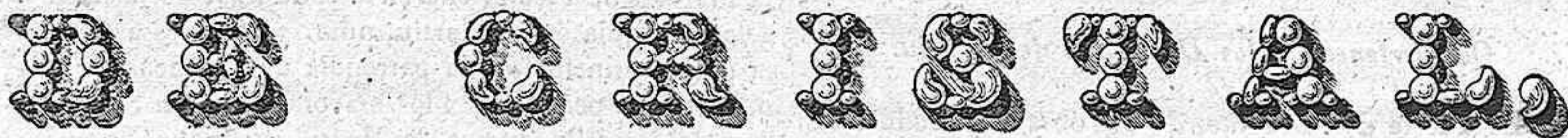
Se anunció que el que quisiere tomar en arrendamiento ó venta la Escribanía natural del lugar de Mozoncillo pasase á tratar con Sabino Valverde, y Nicasio Illanas: y para inteligencia de los que estén en ánimo de hacer proposiciones se hace saber; que es dueño de la mayor parte de dicha finca Sebastian Moreno, que no está en ánimo por ahora su curadora de venderla ni arrendarla.

Cumpliendo en 25 de Junio próximo, la contrata celebrada para la publicacion del Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran hacer proposiciones para encargarse de dicho periódico, acudan á aquel Gobierno político donde se manifestará el pliego de condiciones, el dia 16 del referido mes de Junio y hora de las doce de su mañana, que es el señalado para el único remate.

LA SOCIEDAD

BREA Y LOPEZ

HA TOMADO A SU CARGO EL ALMACEN



QUE DE LA REAL FÁBRICA

DE SAN ILDEFONSO

SE HA DE ESTABLECER EN ESTA CIUDAD.

Provisionalmente existe ya un completo surtido de este género para su venta por mayor y menor, á precio de fábrica, en el Almacén de PAPEL de dicha Sociedad, calle de la *Potenda*, núm. 10.